

Acuerdo de 30 de Junio de 1885

de cual se reforman los de Presupuesto de rentas y se adicionan y reforman los de gastos de 26 de noviembre y 24 de abril últimos expedidos para atender a los gastos del distrito en presente año.

El Consejo municipal del distrito de Cruzado en uso de sus atribuciones legales, teniendo en cuenta las observaciones hechas a los citados acuerdos por la Gobernación del Departamento, con fecha trece de los citados y considerando

que por la ley 38 de 28 de abril último ordenaron a ser de cargo del distrito los gastos que ocasiona el pago del personal y material del juzgado municipal

Acuerda

Artículo 1º Suprimense los artículos 1º 2º y 3º que forman la primera parte del acuerdo de 24 de abril último.

Artículo 2º Los incisos 2º y 3º del artículo 4º del acuerdo primitivo de 26 de noviembre sobre Presupuesto de rentas quedaran respectivamente así:

Treinta pesos que se pagarán mensualmente por cada billar que se establezca en el Distrito.

Veinte pesos que se pagarán mensualmente por cada casa de las expresadas en el inciso anterior.

Segunda parte.

Presupuesto de gastos.

Artículo 1º Suprimese todo el Departamento de Justicia en el acuerdo de abril citado y se restablece en el de 26 de noviembre último dicho Departamento tal como en esta forma.

Artículo 2º Suprimese en el Presupuesto de gastos de noviembre el artículo 1º del Capítulo 1º del Departamento de obras públicas, y la suma de que trata ingresará a

Departamento de Instrucción pública para el arreglo y conservación de los locales para escuelas, en la forma que en el se expresarán.

Artículo 3.º Suprimense en los acuerdos, de noviembre y abril últimos todos los artículos que forman el Departamento de Instrucción pública, el cual quedará así.

Capítulo primero

Artículo 1.º Para pagarles a la Directora y Subdirectora de la escuela urbana de niñas sus sueldos, a razón de diez y seis pesos mensuales a la primera y de diez y seis a la segunda en los meses de abril a diciembre inclusivos. \$ 432

Artículo 2.º Para pagarle a la Directora de la escuela mixta de "Palmas" la mitad de su sueldo a diez y seis pesos mensuales, si se abre la escuela en el curso del año. \$ 48

Capítulo 2.º

Artículo 1.º Para los gastos que deban hacerse en un Departamento de la casa municipal a fin de utilizarlo para local de una de las escuelas urbanas, para la conservación del que sirve para la escuela urbana de niños, que en parte amenaza ruina y reparaciones en el de niñas de Sabarotey. 300

Artículo 2.º Para mobiliario de las escuelas públicas. 80

Artículo 3.º Para alquiler de locales de las escuelas de niños del Centro y Sabarotey y niñas de Pungui. 300

Artículo 4.º Para premios a las escuelas. 20

Artículo 5.º Para vestir niños pobres. 20

Artículo 6.º Para gastos de inspección local. 6

Total \$ 1.208 8

Artículo 4.º El Departamento de Hacienda en los acuerdos que se performan, quedará así. Sueldo eventual del Tesorero a razón del 10 % de

Recapitulacion

Presupuesto de rentas

Valor aproximado de estas, sin incluir el impuesto directo, segun acuerdo de 29 de febrero que queda vigente.

\$ 2590.

Valor de los mismos, segun este acuerdo, despues de recibir la suma de Sesenta y dos pesos que se cabculo en el acuerdo primitivo como producto de los billares y casas de juegos permitidos, y que no ingresarian al Tesoro por haberse aumentado por el presente de una manera notable el impuesto que gravaba esos establecimientos

\$ 2533.

Impuesto directo que debe repartirse para equilibrar este Presupuesto con el de gastos.

\$ 350.

Total \$ 2883

Presupuesto de gastos

Departamento de Gobierno segun acuerdo de abril \$ 210.

— Id de Justicia segun acuerdo primitivo que se establece por este. \$ 932.

— Id del Interior, segun acuerdo de abril. \$ 378

— Id de Obras publicas \$ 485

— Id de Instruccion publica, segun el presente acuerdo \$ 12087

— Id de Deuda publica, segun acuerdo primitivo \$ 76.

— Id de Hacienda, segun el presente \$ 291.

Total \$ 2883.

Dado en Encargado a 30 de junio de 1888 -
El Presidente - Manuel Ochoa - El Sec - Carlos A. Villa - El presente acuerdo sufrio dos debates en los dias 30 de junio y cinco de los corrientes - y fue aprobado por unanimidad de

Este Encargado 5 de Julio de 1888 - Carlos A Villa
Sr. - Alcaldía del Consejo municipal - Encargado
en el mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. En
el presente acuerdo al Sr. Alcalde del distrito para
su sanción. - El Presidente - Rafael Ochoa - Carlos
A Villa Sr. Alcaldía del Distrito - Encargado en el
mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. Esentese.
Se acuerda en duplicar al Consejo y archivar el otro
sacando juntamente copia de lo conducente para
remittir al Sr. Gobernador por conducto de la Pre-
fectura. - El Alcalde - Felipe A. Astizabal - El
Sr. - Carlos A Villa.

Es copia
Encargado, Julio 8 de 1888

Carlos A Villa
Sr.

Recibido y puesto al despacho el 18 de
los mismos.

Julio Viana
Sr.

Provincia de la Provincia del C.

Medellin a 7 de agosto de 1888.

Vista al Sr. Jefe de Impuestos Provinciales
para lo de su cargo.

Ruben Bustos

Julio Viana
Sr.

En 8 de los mismos lo paso.

Viana
Sr.

Recibido

194

Inspección Provl. del Centro.

Medellin, 8 de Agosto de 1888.
Pasa da, pero es preciso, tachar
una vez más el presupuesto someti-
do a mi aprobación. Se le hacen
las siguientes reparos:

1º Si en el artº 3º del Capº 2º
se omitió presuponer el alquiler del local
para Escuela de niñas, porque tenga uno
propio el Dto., está sobrando, pero si no
lo tiene y la omisión fue un olvido,
debe subsanarse, porque tales gastos
corresponden al Dto. (

2º El artº 4º del mismo Capº no
tiene fundamento alguno legal: los pre-
mios deben sacarse de los textos y úti-
les que se distribuyan para las Escue-
las, según el artº 6º 2 del Reglamento de
Instrucción Pública, y no hay razón
para que tales gastos los pague los
Dtos.

3º Los gastos de Inspección local
corresponden al Depto., de acuerdo con
el D. Nº 144, publicado en el Nº
199 del Rep. Ofi.; debe, pues suprimirse
el artº 6º del Capítulo mencionado:

En lo demás, está concien-
te el presupuesto.

Carlos Restrepo.

Prefectura de la C. del Centro.
Medellin, Agosto 24 de 1888.

El Despacho no encuentra observa-
ción sustancial que hacerle a los precede.

tes acuerdos. El señor Inspector Provincial considera ilegal la partición notada para premios de los alumnos, pero el inciso 8.º del art. 2.º de la Ordenanza N.º de 9 de Julio último, sobre régimen municipal, trae como gastos forzosa las sumas que se destinan con tal objeto.

Debe suprimirse, como lo indica el señor Inspector, el gasto que demanda la inspección local.

Elvise a la C.ª de Gobierno y Guerra.

Rubén Restrepo

Julio Viana
Cris.

Despacho a Gobierno y Guerra

Medellín, Sept. 18 de 1888.

Para evitar dudas, se declara, exequible el presente acuerdo, número el art. 6.º Capitulo 2.º Presupuesto de gastos de 30 de Junio último, y de consiguiente los anteriores acuerdos al citados quedan aprobados -

El Consejo por acuerdo separado, suprimirá el art. 6.º citados, y proveerá a local para escuela de minas, si carece de local propio - Al expedir el acuerdo puede gravar algo las casas de fuego según el art. 10 y 11 ordenanza 29, y procederá a proporcionar matadero, si no lo tiene, de acuerdo con el art. 14, ordenanza 10.

Por el C.º de Gobierno y Guerra.

Juan de la Cruz

Acuerdo sobre aguas.

- El Consejo municipal del distrito de Guayaquil en uso de sus facultades legales y considerando.
- 1º Que el ramo de aguas en el pueblo necesita por su importancia, que se organice convenientemente por ser elemento necesario de la vida social.
 - 2º Que por no haber en el pueblo sociedad de fomento establecida para atender a la administración de su importante ramo, hay necesidad de buscar los medios que se crean como convenientes a su pronta y eficaz organización.
 - 3º Que por no tener el acueducto municipal de donde se toma el agua para los establecimientos públicos, dicho acueducto, y encontrándose en estado lamentable de completa abandono, por no haber, como se dijo antes, ninguna sociedad o entidad encargada de atender a su conservación y mejora, hay necesidad de que el Consejo, como primer Corporación del distrito, asuma la dirección del ramo de aguas para tratar de mejorarlo y regularlo en servicio.
 - 4º Que solo el Consejo como representante del distrito y en su favor de la autoridad de que está investido puede hacer respetar los derechos de los particulares y atender a sus necesidades en asunto tan importante.
 - 5º Que el distrito carece de rentas propias y debe proporcionar recursos por los medios que crea mas equitativos y eficaces.
 - 6º Que el ramo de aguas es en concepto del Consejo, fuente fecunda de donde puede el distrito derivar recursos de consideración para su fomento, tanto por la facilidad que hay para introducirlos a la población, como por haber en el acueducto de que se habló antes un gran sobrante que el distrito debe aprovechar.

Acuerda.

Artículo 1º Solo el distrito tiene derecho para introducir a la población aguas para el uso de sus habitantes.

Artículo 2º El distrito se apropiará la agua que viene a
la población por el acueducto de que es comunera, respetando
lo en todo caso los derechos adquiridos por los particulares.

3º Joca al Consejo reglamentar el servicio de aguas del
acueducto referido cuyos estatutos se apropiará, así como por
los demás que por su cuenta se introduzcan a la población.

Dado en Envigado a 16 de diciembre de 1888. El Presidente
Nolasco Uribe. El Sr. Carlos A. Villa.

Este acuerdo sufrió
dos debates en dos días distintos y fue aprobado por unani-
midad. Envigado 25 de diciembre de 1888. Carlos A. Villa.

El cabildo del distrito. Envigado, diciembre veintiocho de
mil ochocientos ochenta y ocho. Escribano. Nolasco
Uribe. Carlos A. Villa.

Es copia del original que se conserva en la ofi-
cina.
Envigado diciembre 24 de 1888.

Carlos A. Villa

Prefectura de la Provincia del C.
Medellín a 21 de enero de 1889.

A juicio del infrascripto el precedente acuerdo
puede declararse exequible con esta resolu-
ción en su art. 1º "El Distrito tiene el derecho
para introducir a la población aguas para el
uso de sus habitantes." Envigado tiene la
imperiosa necesidad de reglamentar el ser-
vicio y el acuerdo tiene a ser un paso
que puede salvar a los vecinos de la anarquía
que viven en respecto a las aguas de que
la población. No se opatan los intereses
y por lo mismo es exequible en la
propuesta.

Rubén Restrepo

Julio Arias
Escribano

196
purchu de Gobierno.

Medellin, a 9 de Abril de 1889.
Declarase exequible el anterior acuerdo
Comuniquese.

Por el Sr. Gobernador,
El Secretario.

Juan de Dios